



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3137-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 5 de Septiembre de 2021

Referencia: EX-2018-32338530- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2018-32338530-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 506-4169 labrada el 28 de setiembre de 2018, a **SAPIENZA OSVALDO JOSE (CUIT N° 20-08312362-2)**, en el establecimiento sito en calle Undiano N° 84 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con idéntico domicilio fiscal, y con igual domicilio constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84; ramo: Impresión excepto de diarios y revistas; por violación al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8° del Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente de la referencia se labra por haber incurrido la parte infraccionada en la conducta obstructiva al impedir el ingreso al inspector al establecimiento a efectos de llevar a cabo una inspección laboral;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 5 de febrero de 2020 según la cédula obrante en orden 10, la parte infraccionada efectúa descargo en tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, obrando el mismo en orden 11;

Que en oportunidad de efectuar su descargo la parte sumariada esgrime en su defensa meras manifestaciones que carecen de la entidad necesaria para desvirtuar la imputación en su contra, y reconoce expresamente que no permitió el acto inspectivo en su establecimiento;

Que la conducta asumida por la parte infraccionada en la oportunidad de apersonarse el inspector interviniente en el establecimiento constituye una obstrucción al accionar de éste Organismo, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, no pudiendo desconocerse la infracción habida cuenta el labrado del acta respectiva (artículo 45 de la Ley N° 10.149 y artículo 8° del Capítulo 4° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415);

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 506-4169, la que sirve

de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **SAPIENZA OSVALDO JOSE(CUIT N° 20-08312362-2)**, una multa de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$ 291.600.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por impedir el ingreso al inspector al establecimiento a efectos de llevar a cabo una inspección laboral, obstruyendo el accionar de éste Organismo, en infracción al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8º, Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.05 22:49:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.05 22:49:41 -03'00'